

EXTRACTO DEL DECRETO N° 313
SEGURO ESCOLAR

El artículo 3 de la Ley N° 16.744 dispone que estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o realización de la practica profesional. En uso de la facultad señalada:

- Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos de nivel transición de educación parvulario, básica, etc. quedaran sujetos al seguro escolar.
- Los efectos del seguro se suspenderán durante los periodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios, tales como las vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.
- Se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios. Exceptuándose los que no tengan relación alguna con los estudios o practicas profesional y los producidos intencionalmente por la víctima.
- La administración de este seguro escolar estará a cargo del servicio de seguro social y del Servicio Nacional de Salud (FONASA), siendo de responsabilidad de este el otorgamiento de las prestaciones medicas y del otorgamiento de las prestaciones pecuniarias.
- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones que se otorgaran gratuitamente hasta su curación completa mientras subsistan los sistemas de las secuelas causadas por el accidente.
 - Atención Medica, quirúrgica y dental.
 - Hospitalización si fuese necesario, a juicio del facultativo tratante.
 - Medicamento y productos farmacéuticos.
 - Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
 - Rehabilitación física y reeducación profesional.

Los apoderados deben trasladar al alumno accidentado al Servicio de salud público más cercano, nuestro establecimiento procede a trasladar al estudiante al Servicio de salud público más cercano en situaciones graves quedando previamente coordinado el encuentro con el apoderado en el centro de atención, también se procede a trasladar al estudiante en caso de no haber podido ubicar al apoderado.

El establecimiento otorga al apoderado un documento denominado SEGURO ESCOLAR, el cual debe ser entregado en la posta.

- El estudiante que como consecuencia de un accidente escolar perdiera a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar a futuro, tendrá derecho a una pensión por invalidez otorgada por el Servicio Nacional de Salud.
- Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba fehaciente.

El trayecto debe ser directo entre el lugar de residencia y el centro de estudios, sin detenciones (para hacer visitas, compras u otros) y racional tanto en distancia como en horario.

[Para más información acerca del decreto 313 del seguro escolar hacer Click en este link](#)